

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve veintidós (22) de julio de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00164. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Doctora ELSA RUIZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.541.590 y con T.P. No. 26.174 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

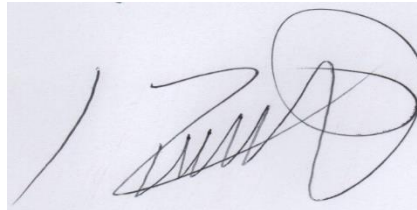
1. De conformidad con el numeral 7 el artículo 25 del C.P.T Y S.S la demanda debe contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.”* No obstante, no existen hechos que sustenten la pretensión “DÉCIMO PRIMERO”, referente al despido sin justa causa, únicamente se señala en el hecho séptimo que no fue pagada la indemnización por despido sin justa causa, pero no los fundamentos facticos que refieren el motivo por el cual el accionante debía dicha prestación.
2. No es posible diferenciar en los anexos cuales son las pruebas 2, 3 y 4, razón por la cual se solicita que sean aportadas nuevamente distinguiendo las mismas de manera ordenada.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias

aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', written over a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 101** publicado hoy
29/07/2022

La secretaria, MDG